

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28594

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-101065A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 63061 del 22 de octubre de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó división de la solicitud propuesta bajo el No. 13-101065 A-00000-0000 en relación con la solicitud inicial No. 13-101065, con fundamento en el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que no procedía por no corresponder a un concepto común inventivo diferente al estudiado en la solicitud original, porque contiene la misma materia ya estudiada en la solicitud parental.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de diciembre de 2014 con el No. 13-101065-A-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad IFCO SYSTEMS GMBH, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar se trae a colación que la recurrente adjunta un nuevo capítulo reivindicatorio en el presente recurso de reposición.

Señala a continuación la sociedad recurrente que “(...) *el solicitante concuerda con su acusación con respecto a que la reivindicaciones de la solicitud parental. Lo anterior se debe a que a la reivindicación independiente 1 no le habían sido añadidas debidamente las características técnicas de las reivindicaciones 18, 20 y 21*”.

Continúa la sociedad recurrente: “*Examinador, en el Oficio 3438 (Notificado por fijación en lista el 25 de Marzo de 2014), manifiesta de manera explícita que las reivindicaciones 11 a 13 y 21 cumplen con el requisito de novedad y nivel inventivo definidos por la Decisión 486. Lo anterior puede encontrarse en el siguiente fragmento extraído de la página 4 de dicho documento: ‘Las reivindicaciones 11 a 13 y 21 son nuevas y tienen nivel inventivo’*”.

A continuación señala la sociedad recurrente sobre la novedad de la nueva materia reclamada que “*A la reivindicación independiente 1 le fueron añadidas las características técnicas esenciales de la reivindicación dependiente 11 (eliminando esta última), la cual cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo según*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28594

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-101065A

fue mencionado previamente. A continuación puede encontrarse el fragmento agregado a la reivindicación 1, sin que ello incurra en ampliación de materia (...).

Por otra parte la sociedad recurrente señala que en la emisión de la resolución No. 63061 no se estudió el capítulo reivindicatorio presentado con modificaciones, indicando que “(...) emitir la resolución No. 63061 no se tuvo en cuenta el capítulo reivindicatorio parental presentado en respuesta a acción oficial 3438, ya que a diferencia de lo señalado por el Examinador, las reivindicaciones 18 a 21 agregadas a la reivindicación 1 divisional ya habían sido eliminadas de la parental (...).”

A continuación la sociedad recurrente indica que hay diferencias entre la materia reclamada en la solicitud parental y la solicitud divisional, señalando que “(...) se evidencia que ambos capítulos reivindicatorios poseen características mutuamente excluyentes. En esta medida sólo el capítulo reivindicatorio de la solicitud parental comprende las características de las reivindicaciones originales 11 a 13 (...).”

Finalmente concluye la sociedad recurrente solicitando que este Despacho “(...) se sirva **tener en cuenta los argumentos aquí expuestos** y con base en ellos, revocar la decisión contenida en la Resolución impugnada No. **63061** y conceder el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 1 a 20 de la presente invención, toda vez que **ya se ha demostrado que la reivindicación independiente 1 cumple con los requisitos de claridad, novedad, nivel inventivo** (...)”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar esta Oficina llama la atención que tal como lo indica la recurrente, la Oficina mediante el Oficio No. 3438 el 25 de marzo de 2014 manifiesta de manera explícita que las reivindicaciones 13 y 21 cumplen con el requisito de novedad y nivel inventivo definidos por la Decisión 486.

Esta oficina encuentra que en el nuevo capítulo reivindicatorio adjuntado en el presente recurso radicado con No. 13-101065-A-00004-0000, la reivindicación principal reclama la materia considerada novedosa de las reivindicaciones 13 y 21 antes citadas, presentando copia del recibo de pago de las tasas oficiales correspondientes a la modificación de la solicitud.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto a los componentes ahora reivindicados, sino que, además, estos presentan un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en los antecedentes D1 y D2, en donde al menos una pinola (22a) presenta un área de superficie (75) que limita la pinola (22a) en una dirección paralela a la primera pared lateral (16b) de una altura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28594

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-101065A

menor que una segunda área de superficie (76) que delimita la pinola (22a) en dirección hacia la primera pared lateral (16b), pudiéndosele reconocer nivel inventivo a la materia reivindicada.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso el capítulo reivindicatorio incluido en el escrito radicado bajo el No. 13-101065-A-00004-0000 cumple con los requisitos de patentabilidad que trata el artículo 14 de la Decisión 486; en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “CAJA DE TRANSPORTE Y PRESENTACIÓN QUE COMPRENDE UNA PLURALIDAD DE PINOLAS PARA SOSTENER LOS PRODUCTOS DISPUESTO EN SU INTERIOR”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 63061 del 22 de octubre de 2014, por medio de la cual se rechazó una división de solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“ CAJA DE TRANSPORTE Y PRESENTACIÓN QUE COMPRENDE UNA
PLURALIDAD DE PINOLAS PARA SOSTENER LOS PRODUCTOS DISPUESTO
EN SU INTERIOR ”**

Clasificación IPC: B65D25/00;B65D1/24;B65D85/30.

Reivindicación(es): 1 a 20 incluidas en el radicado bajo el N° 13-101065-A-00004-0000.

Titular(es): IFCO SYSTEMS GMBH.

Domicilio(s): Pullach, Munich, Alemania.

Inventor(es): Orgeldinger Wolfgang y Delbrouck Klaus (Fallecido).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28594

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-101065A

Solicitud internacional N°: PCT/EP2010/063807 **Fecha:** 20 de septiembre de 2010.

Vigente desde: 20 de septiembre de 2010 **Hasta:** 20 de septiembre de 2030.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad IFCO SYSTEMS GMBH, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, infopi@cardenasycardenas.com

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez